



# Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 15 de octubre de 2019

Número 5387-III

## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939

## Anexo III

**Martes 15 de octubre**



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación y Población, le fueron turnadas por el Pleno de la Cámara, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, las iniciativas con proyecto de Decreto que abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939, suscrita por el Diputado Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario de Morena, presentada en la sesión de la Comisión Permanente del 24 de julio de 2019, y con proyecto de decreto que abroga el Estatuto de las Islas Marías, a cargo de la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena, presentada el 24 de septiembre de 2019; por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

### **DICTAMEN**

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a los proyectos de iniciativas que son materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de las Iniciativas**" hace una descripción sucinta de las propuestas en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y presentando de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis relativo a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.**

razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

**I. Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

**II. Antecedentes Legislativos.**

1. En sesión ordinaria celebrada el 24 de julio del 2019, el Diputado Mario Delgado Carrillo del Grupo Parlamentario Morena, presentó iniciativa con proyecto de Decreto que abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el día 26 de julio de 2019.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.**

2. En sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2019, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa que abroga el estatuto de las Islas Marías.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el día 25 de septiembre de 2019.

### **III. Contenido de las Iniciativas.**

Ambas iniciativas comparten la pretensión de abrogar la vigencia del Estatuto de las Islas Marías, dado que se ha modificado su vocación como centro de reinserción social para convertirse en un centro cultural y social, para mejor referencia se transcriben las exposiciones de motivos de los proyectos legislativos:

**Exposición de motivos de la Iniciativa con proyecto de Decreto que abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939, suscrita por el Diputado Mario Delgado Carrillo.**

*La colonia penal de las Islas Marías se creó mediante decreto presidencial de Porfirio Díaz, publicado el 12 de mayo de 1905, con el propósito de aislar de la sociedad a los sentenciados más peligrosos de México y a los presos políticos, llegándose a conocer como la “Tumba del Pacífico”.*

*Posteriormente, el presidente Lázaro Cárdenas del Río sometió a consideración del Congreso de la Unión una iniciativa para expedir el Estatuto de las Islas Marías, cuyo propósito era determinar la jurisdicción de dichas islas en favor de la federación. De esta manera, el 30 de diciembre de 1939 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “decreto por el que se expide el Estatuto de las Islas Marías”, el cual destinó el archipiélago Islas Marías para el establecimiento de una colonia penal, a fin de que pudieran cumplir en ella la pena de prisión los sentenciados federales o del orden común que determinara la instancia federal encargada de la seguridad pública; asimismo, se estableció que el gobierno y administración de las Islas estaría a cargo del Ejecutivo de la Unión, por conducto de los funcionarios que éste designara, los cuales dependerían de la Secretaría de Gobernación, a quien en ese momento le correspondían las tareas de seguridad pública.*

*Posteriormente, la colonia penal Islas Marías se incorporaría al Sistema Penitenciario Federal a fin de redistribuir a los sentenciados.*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.**

*El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” en materia penal, mediante la cual se adoptó el sistema penal acusatorio y oral y se transformaron las bases para la investigación de los delitos, la impartición de justicia penal y los fines del sistema penitenciario en México. A partir de esta reforma, en el artículo 18 constitucional, párrafo segundo, se estableció lo siguiente:*

*“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”<sup>1</sup>*

*Asimismo, se estableció el derecho humano de los sentenciados a cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, por delitos distintos a la delincuencia organizada y que no requieran medidas especiales de seguridad, con el propósito de propiciar su reinserción a la comunidad. En relación con este derecho, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró mediante jurisprudencia lo siguiente:*

*“El ejercicio de tal derecho representa un acto volitivo del sentenciado que puede manifestarlo en una petición concreta para ser trasladado al centro penitenciario más cercano a su domicilio, pues sólo así, en atención a la cercanía con su comunidad puede alcanzarse con mayor eficacia el objetivo constitucional de la reinserción social.”<sup>2</sup>*

*En este contexto, es importante, en primer término, que las personas privadas de su libertad por sentencia ejecutoriada mantengan una convivencia familiar periódica como parte del ejercicio de sus derechos humanos y, en segundo término, considerar que no puede lograrse la reinserción de los sentenciados mediante el aislamiento a su comunidad.*

*Conforme a lo anterior, el 10 de abril de 2010 se reformó el Estatuto de las Islas Marías a fin de actualizarlo y armonizarlo con la reforma constitucional en materia penal de 2008. En este sentido, se sustituyó el término de “Colonia Penal” por el de “Complejo Penitenciario” Islas Marías, cuyo objeto ha sido fortalecer al Sistema Penitenciario Nacional, a través de la redistribución planificada de sentenciados federales o del orden común, y favorecer los*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.**

*tratamientos de reinserción social con base en el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*No obstante, la reforma de 2010 al Estatuto de las Islas Marías ha sido insuficiente para cumplir el propósito de la reforma penal de 2008 en materia de ejecución de penas, pues al ser un complejo penitenciario aislado, pierde eficacia la reinserción de las personas privadas de su libertad a su comunidad.*

*Aunado a lo anterior, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fortaleció el régimen de reconocimiento y aplicación de los derechos humanos para todas las personas en nuestro país, incluyendo, por supuesto, los derechos humanos de las personas sentenciadas y reclusas en centros penitenciarios como medio para lograr su reinserción social, a quienes también deben aplicárseles las normas relativas a derechos humanos favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*De este modo, la subsistencia de un complejo penitenciario aislado de la sociedad y de las familias de los sentenciados, que cumplan una pena por delitos distintos a la delincuencia organizada y que no requieran medidas especiales de seguridad, podría obstaculizar los fines tanto de la reforma constitucional en materia penal de 2008, como de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, las cuales cambiaron el paradigma de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.*

*Por otro lado, y a pesar de que el complejo penitenciario Islas Marías cuenta con un régimen de internamiento de semilibertad, no resulta del interés de las personas privadas de la libertad ejecutar su pena en este lugar debido a la lejanía y el aislamiento que representa, lo cual ha provocado que en los últimos años disminuya drásticamente la población interna pese a su capacidad instalada.*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.**

*Por ello, mantener un régimen de internamiento obsoleto, además de no ser congruente con los derechos humanos vigentes en nuestro país en materia de ejecución de penas, representa un alto costo para el Estado mexicano, pues no solo debe considerarse el gasto básico de cada reo, sino también los de mantenimiento y el pago de servicios del personal que ahí labora; por lo que, conservar el complejo penitenciario Islas Marías representa mayores costos que beneficios para la federación, siendo urgente llevar a cabo acciones que permitan distribuir con mayor eficacia y eficiencia los recursos destinados para la ejecución de penas.*

*Finalmente, no pasa inadvertido que el 1 de agosto de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas”, mediante el cual se otorgó a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la administración, desarrollo y preservación de los ecosistemas y los elementos de la reserva de la biosfera Islas Marías, así como la vigilancia de que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos de declaratoria de reserva de la biosfera. Asimismo, en el artículo tercero de dicho decreto se estableció lo siguiente:*

*“En caso de que deje de existir la función que actualmente presentan las Islas Marías como Colonia Penal Federal, quedarán a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca los terrenos nacionales ubicados dentro de la reserva de la biosfera Islas Marías, no pudiendo dárseles otro destino que aquellos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.”<sup>3</sup>*

*En virtud de lo anterior, esta iniciativa tiene por objeto abrogar el Estatuto de las Islas Marías para cerrar definitivamente el complejo penitenciario Islas Marías, cuyo destino, en términos del decreto publicado el 10 de agosto de 2003, debe ser únicamente como reserva de la biosfera.*

*Con el cierre del Complejo Penitenciario Islas Marías, también se logrará eliminar la carga onerosa que representa para la federación mantener un sistema penitenciario obsoleto y que no abona al objetivo de reinserción social de las personas privadas de su libertad como fin del sistema penitenciario.*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.**

### **Exposición de Motivos de la Iniciativa que abroga el Estatuto de las Islas Marías, a cargo de la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero.**

*Las Islas Marías son un conjunto de islas localizadas en el océano Pacífico a 112 kilómetros de las costas de Nayarit. La mayor de las islas, María Madre de 145 mil 282 kilómetros cuadrados, alberga la Colonia Penal Federal Islas Marías establecida el 12 de mayo de 1905 por decreto del presidente Porfirio Díaz.*

*La cárcel de las Islas Marías fue, por más de un siglo, uno de los lugares más temidos en el imaginario de los mexicanos al albergar a los peores criminales, posteriormente fueron los presos no afines al gobierno o que habían luchado en contra del estado.*

*Para el 30 de diciembre de 1939, y por decreto de Lázaro Cárdenas, se autorizó que los prisioneros, llamados allí colonos, pudieran convivir con sus familias y dio inicio la selección de los reos que purgarían sentencia en el penal, impidiendo el acceso a reos acusados por delitos sexuales y psicópatas. En esta misma fecha, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto de las Islas Marías, el cual las destinaba como Colonia Penal para que los reos federales o del orden común cumplieran una pena de prisión.*

*Para el 3 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo 04/2011 del secretario de Seguridad Pública, por el que se incorporaban los Centros Federales de Readaptación Social que integran el Complejo Penitenciario Islas Marías, específicamente el Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Seguridad Mínima "Zacatal", Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete", Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad "Aserradero" Centro Federal de Readaptación Social "Morelos", Centro Federal de Readaptación Social "Bugambilias" y Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima "Laguna del Toro".*

*El 5 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo mediante el cual se desincorporó del Sistema Federal Penitenciario el Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete", situado en el Complejo Penitenciario Islas Marías.*





**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.**

*Su población carcelaria se encontraba desde los 300 hasta los 3 mil presos por diversos delitos y en el tiempo que operó, entre 1905 y 2019, se estima que albergó unos 45 mil presos.*

*Además de albergar el Centro Penitenciario, las Islas Marías fueron declaradas como área natural protegida mediante la promulgación del decreto, el 27 de noviembre de 2000 y el 1 de agosto de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, con el carácter de reserva de la biosfera. En 2010 fueron declaradas por la UNESCO como Reserva de la biosfera.*

*La historia de las Islas Marías como centro penitenciario tuvo el inicio de su fin cuando el presidente Andrés Manuel López Obrador anunció, en febrero de 2019, que esa prisión federal dejaría de serlo para convertirse en centro de cultura y las artes bajo el nombre de "Muros de Agua: José Revueltas".*

*Cumpliendo con su palabra, el presidente López Obrador publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de marzo de 2019, el decreto por el que se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario los Centros Federales de Readaptación Social ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías.*

*Dentro de las consideraciones del decreto, destaca que, "debido a la ubicación distante del Complejo Penitenciario Islas Marías, aun y cuando cuenta con un régimen de internamiento de semi-libertad, no resulta del interés de las personas privadas de su libertad ejecutar su pena en dicho sitio, lo cual ha provocado que disminuya drásticamente la población interna a 652 personas, cuando se cuenta con una capacidad instalada para albergar a 5 mil 106 personas".*

*También se señala que "resulta oneroso e inviable financieramente mantener un régimen de internamiento obsoleto, cuyo costo diario promedio oscila en los 2 mil 885 pesos, debido al alto costo de mantenimiento y al pago de servicios de personal que ahí labora".*

*Por último, el decreto resalta que "derivado de que la operación del Complejo Penitenciario Islas Marías representa mayores costos que beneficios obtenidos, que su lejanía no contribuye a la reinserción social de las personas privadas de su libertad y que se requiere contribuir a la preservación y conservación de la reserva de la biosfera de las Islas Marías declarada como Área Natural Protegida".*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.**

*Dichas consideraciones son congruentes con el principio de austeridad republicana que ha caracterizado a esta cuarta transformación de México, impulsada desde la Presidencia de la República.*

*De tal suerte, por el decreto antes mencionado, se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario el Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Seguridad Mínima "Zacatal", Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad "Aserradero", Centro Federal de Readaptación Social "Morelos", Centro Federal de Readaptación Social "Bugambillas" y Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima "Laguna del Toro", situados en el Complejo Penitenciario Islas Marías de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Además, se establece que el secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, realizará las acciones tendientes al cierre de los Centros Federales de Readaptación Social ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías señalados en el artículo anterior.*

*El decreto también contempla que las personas privadas de su libertad internas en el Complejo Penitenciario Islas Marías serán trasladadas a otros Centros Federales de Readaptación Social que determine el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, quien realizará las acciones y gestiones necesarias para ello, respetando en todo momento sus derechos humanos.*

*Por último se dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la encargada de administrar, desarrollar y preservar los ecosistemas y elementos de la reserva de la biosfera Islas Marías, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta para lograr el cumplimiento del presente decreto, se ajusten a lo establecido en el decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del océano Pacífico, con una superficie total de 641 mil 284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000 y el 1 de agosto de 2003 (segunda publicación), así como a su respectivo Programa de Manejo.*

*Con la publicación del decreto, se abroga, tal como lo dispone el artículo segundo transitorio, el "Acuerdo 04/2011 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorporan los Centros Federales de Readaptación*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.**

*Social que integran el Complejo Penitenciario Islas Marías”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2011, el “Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso 04/2011 del secretario de Seguridad Pública, por el que se incorporan los Centros Federales de Readaptación Social que integran el Complejo Penitenciario Islas Marías”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2016, así como el “Acuerdo por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento al Consejo de la Judicatura Federal, de un terreno con una superficie de mil 800 metros cuadrados, del archipiélago Islas Marías, ubicado en la Isla María Madre localizada a 112 kilómetros de la costa del estado de Nayarit”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.*

*Con la publicación y entrada en vigor del decreto por el que se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario los Centros Federales de Readaptación Social ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías, los últimos 624 reos salieron en un operativo que comenzó el 8 de marzo y que duró un día y medio, dando paso una nueva época de las Islas Marías como unas islas para los niños y para los jóvenes, en donde puedan realizar actividades educativas, culturales, deportivas y de acercamiento con la naturaleza.*

*Al cambiar la naturaleza de las Islas Marías, resulta obsoleto el Estatuto de las Islas Marías, ya que estipula que el archipiélago de las Islas Marías está destinado al establecimiento de un Complejo Penitenciario como parte del Sistema Penitenciario Federal, tal como se establece en el artículo 1 de dicho Estatuto, y la forma en que funcionaría este complejo carcelario.*

#### **IV. Valoración jurídica de las Iniciativas.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, constitucional y legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad.

En este sentido la propuesta es congruente con lo previsto en los artículos 18 y 21 constitucionales, dado que el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución, prevé que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.**

de la ley, por su parte el artículo 18, párrafo segundo, de la Carta Magna, se prevé un sistema de reinserción social sobre la base del trabajo, capacitación, educación, salud y deporte, de tal manera que la propuesta al buscar que las personas condenadas por una sentencia penal puedan cumplir dicha pena lo más cercano a su domicilio, y dada la lejanía de las Islas Marías, es que se aprecia que cumple con lo previsto en el penúltimo párrafo del Artículo 18 de la Constitución que refiere:

*Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, **podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social.** Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.*

Por otra parte, se aprecia que el Artículo 134 constitucional refiere que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en tal sentido se valora sobre las consideraciones de que resulta oneroso el régimen de internamiento en las Islas Marías, cuyo costo diario promedio oscila en los 2 mil 885 pesos, lo que aumenta en razón de la lejanía del lugar, de ahí que se coincide con la valoración de que la operación del Complejo Penitenciario Islas Marías representa mayores costos que beneficios, por lo que también guardaría congruencia con los principios de maximización del referido Artículo 134.

Por otra parte, se manifiesta que es de explorado derecho que el Artículo 123 constitucional reconoce los derechos laborales, y se contrasta que la propuesta propone que se respeten tales derechos en lo que atañe a los trabajadores del sistema de reinserción social que laboran en el Complejo Penitenciario Islas Marías.

2. Con motivo de lo anterior no se advierte que las propuestas de iniciativas impliquen una contradicción con el diseño constitucional y las modificaciones legales propuestas coinciden con valores constitucionalmente trascendentes que serían lograr la reinserción social, hacer un mejor uso de los recursos públicos, así como respetar los derechos laborales adquiridos.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.**

Otra premisa que se toma en consideración parte del principio de que el diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, son los derechos y libertades de los gobernados. En consecuencia, se aprecia que la propuesta maximiza los derechos de aquellas personas que se encuentran cumpliendo una pena en el Complejo Penitenciario Islas Marías, dado que no se incluyen más restricciones a su esfera jurídica de derechos, sino que por el contrario se busca maximizar su proceso de reinserción social.

Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa, por lo que se aprecia que la construcción gramatical de las iniciativas en análisis se encaminan efectivamente al cumplimiento de los fines que proponen los legisladores en sus correspondientes exposiciones de motivos, de ahí su procedencia constitucional

Expresado lo anterior, es pertinente atender el contenido de la iniciativa en estudio, observando que la misma es relevante e incide directamente en el cumplimiento de diversos principios constitucionales que hemos enunciado.

## **V. Consideraciones**

La que Dictamina considera viables y oportunas las reformas propuestas por ambos legisladores, ya que comparten unidad de pretensión y sólo se retoma la exhaustividad de una de ellas, en cuanto al desarrollo del apartado de artículos transitorios a efecto de mejor precisar en la materia.

Es importante mencionar que se tiene por objetivo renovar el uso de un bien inmueble público, y dar un nuevo sentido institucional, bajo la finalidad de aprovechar de mejor manera los recursos que tiene a su cargo el Estado Mexicano, valorando que si bien históricamente el archipiélago de las Islas Marías tuvo una vocación como cárcel, ahora lo que se busca es aprovechar estas Islas que tienen una plena vocación de reserva ecológica, cultural y turística.

No pasa por alto que la finalidad de lograr una debida y adecuada reinserción social de las personas con pleno respeto a los derechos humanos y a las reglas en materia de ejecución penal, resulta indispensable que las personas privadas de su libertad se encuentren más cerca de su familia, bajo el principio de que la reinserción social se basa en una convivencia familiar periódica, lo que implica un reto si el centro de reclusión se encuentra a gran distancia del macizo continental donde se ubica nuestro país.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.**

Si bien la lejanía y condiciones de las Islas Marías, se valoraron en un principio en un beneficio a efecto de que las personas ahí recluidas estuvieran en un régimen de internamiento de semi-libertad, lo cierto es que ello a veces no correspondía a la pretensión de las sentenciados que eran enviados a dicho complejo penitenciario, muestra de ello son los múltiples criterios judiciales de épocas anteriores en los que se impugnaba el envío a las referidas Islas, veamos:

***ISLAS MARIAS, INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RELEGACION A LAS.***

*El artículo 27 del Código Penal para el Distrito Federal fue derogado con fecha cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. En tales condiciones, es indudable que por sí mismas son inconstitucionales la orden, y su ejecución, para que se relegue al quejoso al penal de las Islas Marías. No es obstáculo para lo anterior la circunstancia de que el departamento de prevención social, que es el órgano a quien incumbe la ejecución de la sentencia, pueda designar el lugar en que el reo deba extinguir la sanción (artículo 581 del Código de Procedimientos Penales) pues esa facultad no llega al extremo de autorizarlo a cambiar la sanción impuesta por la autoridad judicial, o sea la de prisión por otra muy distinta, cual es la de relegación, o sea, segregación del individuo en un lugar de difícil comunicación y lejos de los centros de población.*

*Amparo penal directo 739/55. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 2 de mayo de 1955. Unanimidad cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.*

***ISLAS MARIAS, RELEGACION A LAS (PENAS INFAMANTES).***

*No es pena infamante la relegación a las Islas Marías, es decir "de las que quitan el honor a la persona condenada a ellas; como las de horca, vergüenza pública y azotes". (Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia de Joaquín Escriche), sino simplemente la privación de libertad, en el lugar que designe el Departamento de Prevención Social.*

*Amparo penal directo 2001/55. . Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 2 de septiembre de 1955. Unanimidad de cinco votos. Relator: Rodolfo Chávez Sánchez.*

***PENA DE RELEGACION, NO LA CONSTITUYE EL HECHO DE QUE EL REO SEA ENVIADO A LAS ISLAS MARIAS.***

*Es verdad que al ser derogado el artículo 27 del Código Penal para el Distrito Federal, por Decreto publicado en el Diario Oficial de cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, se suprimió la pena de relegación. Pero*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.**

*también lo es que existe el artículo 25 reformado estableciendo que la prisión consiste en la privación de la libertad corporal y se extinguirá en las Colonias Penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales y de acuerdo con el artículo 581 del Código de Procedimientos Penales, el Departamento de Prevención Social, que es el órgano a quien compete la ejecución de las sentencias, puede designar el lugar en que el reo debe extinguir la sanción; lo anterior significa que el juzgador sólo debe fijar la naturaleza de la sanción y al establecer la pena de prisión, corresponde al Ejecutivo, por conducto del Departamento de Prevención Social, la facultad expresa concedida por la ley de señalar el lugar donde ha de cumplirse la pena; por lo tanto, el envío de los delincuentes a las Islas Marías no constituye en realidad una pena de relegación, es decir, de segregación del individuo a un lugar de difícil comunicación, sujeto a trabajos forzados y en forma indefinida, sino por el contrario, se trata de una Colonia Penal en islas pertenecientes a la Nación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 48 constitucional, y en que fue cambiado totalmente el sistema en forma tal que los reos pueden ahora incluso llevar a vivir a dicho lugar a sus familiares, dedicarse a un trabajo que les permita ganar el sustento, evitar el hacinamiento nocivo que desgraciadamente existe en la Penitenciaría del Distrito Federal, tener mayor libertad de movimiento y más fácil regeneración, evitando una sobre-población como la que existe en la citada Penitenciaría y permitiendo una selección de los delincuentes para remitir a dicha Colonia a los que representan mayor peligrosidad o tengan condenas muy elevadas pero aun para beneficio de estos mismos según se ha apuntado. Una interpretación sana y saludable de la ley permite, por lo tanto, concluir que de acuerdo con el artículo 25 reformado del Código Penal en relación con el 581 procesal, el envío a las Islas Marías no constituye una pena de relegación sino una forma de cumplir con las sanciones privativas de la libertad.*

*Amparo directo 2661/55. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 7 de septiembre de 1956. Mayoría de tres votos. Disidente: Genaro Ruiz de Chávez. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.*

En tal sentido, se aprecia que el envío al Complejo Penitenciario de las Islas Marías era combatido judicialmente, ya que a juicio de los que impugnaban no resultan afín a los derechos de las personas privadas de su libertad, la de cumplir su pena en dicha cárcel, tan es así que había poco más de 650 personas en situación de prisión,



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.

aunque la capacidad el complejo podía albergar a más de 5 mil personas, con un gasto estimado de 727 millones de pesos al año.<sup>1</sup>

Tampoco debe soslayarse el costo presupuestal que representaba el Complejo Penitenciario que nos ocupa, de ahí que se comparte el análisis costo beneficio, mismo que por su situación apartada no coadyuva a la reinserción social de las personas privadas de su libertad, por lo que resulta más benéfico su cierre y que se de paso a un régimen de conservación ecológica de las multicitadas islas.

### VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de Iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo, ya que propone normas más específicas para el cumplimiento de la propuesta, de ahí que se retome dicho proyecto en su parte transitoria, por lo que en el presente capítulo se abunda respecto de su contenido:

En este sentido, se considera pertinente la primera disposición transitoria, relativa a la adquisición de vigencia, resultando justificada su inmediata entrada en vigor.

En lo que hace al Segundo transitorio, se considera adecuado encomendar al Ejecutivo Federal la emisión de disposiciones administrativas para ordenar la conclusión de operaciones que conduzcan al cierre efectivo del Complejo Penitenciario, también resulta prudente el plazo de 30 días contemplado al efecto.

Respecto de los artículos tercero y cuarto transitorios, que mandatan al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana a emitir e implementar los acuerdos que permitan el cierre del Complejo Penitenciario y llevar a cabo el traslado de las personas privadas de su libertad a otros centros penitenciarios federales o del fuero común, se considera que efectivamente ambas acciones se encuentran dentro de su esfera competencial.

En cuanto al quinto transitorio, relativo al reconocimiento, preservación y estricto respeto de los derechos laborales adquiridos por el personal adscrito al Complejo Penitenciario Islas Marías, se considera que incorporar a dichas personas a los centros federales de readaptación social o áreas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que ambas partes estimen convenientes, resulta compatible con el debido respeto a los derechos humanos de los trabajadores, siendo

---

<sup>1</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/gobierno-gasta-727-mdp-cada-ano-en-penal-de-islas-marias-sera-un-centro-ecologico>





**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.**

especialmente loable la expresa mención de que conservarán los derechos adquiridos.

El transitorio sexto determina que el archipiélago Islas Marías continuará bajo jurisdicción federal y dependerá directamente del Gobierno Federal, lo anterior en observancia directa de lo dispuesto en el artículo 48 constitucional. Ello resulta jurídicamente correcto dado que las islas, los cayos, los arrecifes, la plataforma continental y el espacio aéreo, entre otros elementos, que constituyen el territorio nacional, son bienes del dominio público de la Federación.

En cuanto a los recursos financieros y presupuestales destinados al Complejo Penitenciario Islas Marías, el transitorio séptimo instruye a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, para realizar la reasignación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, lo que neutraliza cualquier impacto presupuestario negativo que pudiera resultar como consecuencia de la entrada en vigor del presente decreto.

Finalmente, el transitorio octavo dispone, como dictan los principios esenciales del Derecho, la derogación de todas las disposiciones que se opongan al Decreto que nos ocupa.

#### **VII. Impacto Regulatorio.**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos de carácter legal.

#### **VIII. Proyecto de Decreto**

**Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:**

**“Decreto que abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.**

**Artículo Único.** Se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.

#### **Transitorios**



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal, en el ámbito de su competencia, deberá emitir las disposiciones jurídicas necesarias para que, en un plazo de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, concluya la operación y cierre del Complejo Penitenciario ubicado en el archipiélago Islas Marías.

**Tercero.** El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana podrá suscribir y emitir los acuerdos necesarios, así como realizar e instruir las acciones que, en el ámbito de su competencia, permitan el cierre del Complejo Penitenciario Islas Marías en el plazo previsto en el artículo anterior.

**Cuarto.** El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, deberá realizar las acciones necesarias para llevar a cabo el traslado de las personas privadas de su libertad a otros centros penitenciarios federales o del fuero común, según corresponda, con plena observancia a sus derechos humanos.

**Quinto.** El personal adscrito al Complejo Penitenciario Islas Marías será incorporado a los distintos centros federales de readaptación social o áreas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, conservando los derechos laborales y prestaciones que haya adquirido en virtud de su relación laboral, conforme a la normatividad aplicable.

**Sexto.** El archipiélago Islas Marías continuará bajo jurisdicción federal y dependerá directamente del Gobierno Federal, en términos del artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Séptimo.** Los recursos financieros y presupuestales destinados al Complejo Penitenciario Islas Marías, se destinarán a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, quien los reasignará, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

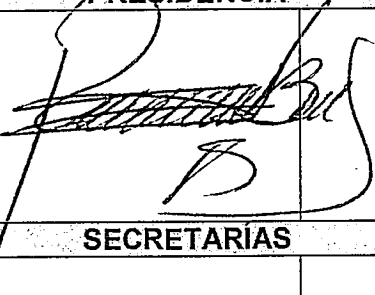
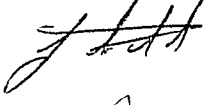
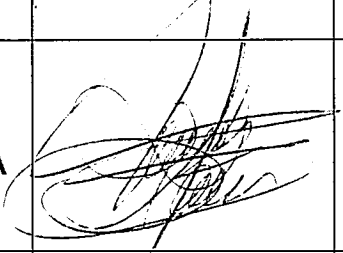


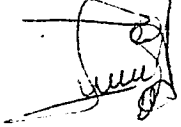
**Octavo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 10 días del mes de octubre de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.

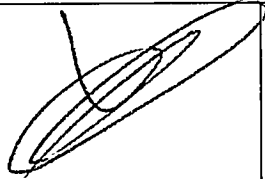


NOMBRE                      GP                      A FAVOR                      EN CONTRA                      ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				

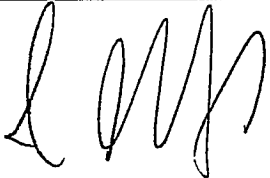
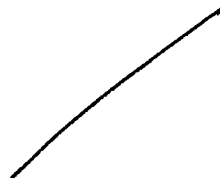


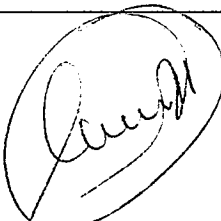
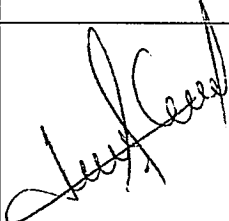
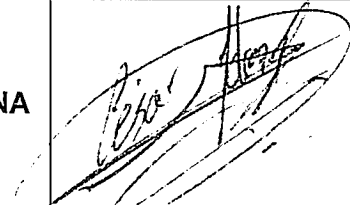


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			



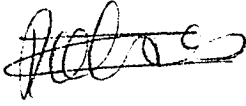
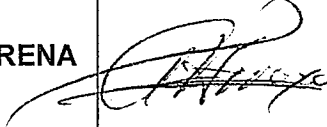

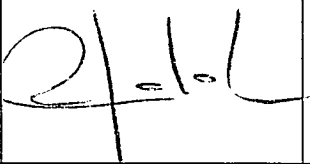
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>